



Roldán

Honorable Concejo Municipal

pez 643
ccm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ORDENANZA N° 774/13

VISTO:

Que el servicio de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Roldán no se encuentra regulado a la fecha;

Que es intención del Honorable Concejo Municipal y del Departamento Ejecutivo Municipal desarrollar el servicio de transporte urbano de pasajeros de nuestra ciudad en función del crecimiento demográfico y poblacional actual, dictando un marco regulatorio;

Que si bien Roldán cuenta con un servicio de transporte de pasajeros interurbano por Ruta Nacional N°9 e interjurisdiccional con la ciudad de Rosario es insuficiente dada las distancias existentes entre los distintos barrios de la ciudad y las necesidades de los vecinos de trasladarse para desarrollar distintas actividades tales como escuelas, hospital, juzgado, etc.

Y CONSIDERANDO:

Que para llevar a cabo lo establecido precedentemente se deben dictar las normas que regulen el servicio dando un marco legal al sistema.

Que, por tratarse de un servicio público con diferentes aspectos a tener en cuenta, deberá el Concejo Municipal establecer la normativa general dejando al Departamento Ejecutivo Municipal para que por el área que corresponda proceda a reglamentar todos los aspectos operativos tales como recorridos, horarios, frecuencia, etc. como así también establecer los mecanismos para la fijación de las tarifas.-

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente:

ORDENANZA

Art. 1°: OBJETO: El objeto de la presente Ordenanza es regular el transporte público de pasajeros de la ciudad de Roldán y establecer las características y elementos constitutivos del sistema del transporte, sin perjuicio de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones municipales que corresponda aplicar, vigentes o que en el futuro se sancionaren, o las leyes provinciales o nacionales de carácter laboral, tributario o previsional.

Art. 2°: AMBITO DE APLICACIÓN: Se considera Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Roldán, el que se realice con aquel carácter dentro del ejido municipal y sus extensiones a las áreas definidas como regiones metropolitanas con convenios vigentes, para la generalidad de la población prestado con ómnibus, trolebuses, tranvías, modos ferroviarios o cualquier otro que se establezca en el futuro.

Art. 3°: AUTORIDAD DE APLICACION: La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Roldán actuará en el control del cumplimiento de esta Ordenanza y las Reglamentaciones que se dictaren en consecuencia y de acuerdo a las



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
eclm@roldan.gov.ar

atribuciones y funciones que fija la normativa vigente. Emitirán a tal efecto, todos los actos generales y particulares que fueren pertinentes, según el procedimiento especial que fijen las Reglamentaciones con la sola exclusión de aquellos que corresponda sancionar por Ordenanza o que por este ordenamiento compete al Departamento Ejecutivo.

Art. 4º: TARIFAS: Las tarifas a establecer para el transporte urbano de pasajeros para la ciudad de Roldán serán determinadas por Ordenanza del Honorable Concejo Municipal.

Art. 5º: REQUISITOS GENERALES DEL SERVICIO: El Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros deberá responder a los siguientes requisitos generales:

- Proporcionar prestaciones eficientes en forma continua y regular.
- Atender apropiadamente las necesidades y demandas de la población, facilitando por todos los medios su mejor conocimiento y utilización.
- Adecuarse a la estructura y características urbano-metropolitanas de la ciudad, propendiendo a su desarrollo equilibrado y armónico.

Art. 6º: REQUISITOS PARTICULARES DEL SERVICIO: Son requisitos particulares del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros los siguientes:

- Asegurar en todo momento una efectiva permanencia del servicio conforme a las necesidades de los usuarios, cumpliendo los horarios y frecuencias aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- Brindar la utilización del servicio a toda persona que lo demande, siempre que abone la tarifa fijada por el viaje y siempre que la unidad no supere la carga máxima admitida.
- Asegurar al usuario su traslado a los lugares de destino, arbitrando las medidas necesarias a tal fin.
- Brindar los servicios con las máximas condiciones de seguridad, higiene, moralidad, comodidad, salud y tranquilidad pública de todos sus transportados.
- Prestar los servicios con la cantidad de móviles según sea la demanda y las necesidades de los usuarios, especialmente en los horarios pico de traslados de pasajeros conforme a las condiciones contractuales.
- Disponer durante toda la explotación de unidades que respondan en cuanto a potencia, tamaño, capacidad, adaptación para el uso de personas con movilidad reducida, seguridad y comodidad, a las características de los recorridos y volumen de la demanda a atender y cuyos niveles de emisión de ruidos y emanaciones no afecten la tranquilidad y salud de la población, de conformidad a las disposiciones vigentes en la materia.
- Renovar las unidades conforme las exigencias de la Autoridad de Aplicación para asegurar los vehículos en condiciones óptimas, conforme a las disposiciones vigentes.
- Responder a las necesidades urbanas como el fomento de nuevos barrios o incremento de la demanda o en el origen y destino de los viajes, pautado por autoridad competente.
- Respetar las Ordenanzas que rigen en materia de discapacidad.

Art. 7º: PRESTACION DE LOS SERVICIOS: El Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros será prestado en forma directa por la Municipalidad o mediante el régimen jurídico de concesión o bajo otra forma legal que establezca el



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
eclm@roldan.gov.ar

Departamento Ejecutivo Municipal. Facúltase al D.E.M. a reglamentar la forma de explotación del servicio y el cumplimiento de todos los requisitos necesarios conforme lo considere conveniente, debiendo informar oportunamente de lo mismo al Honorable Concejo Municipal.

Art. 8º: La Autoridad de Aplicación podrá también establecer sistemas alternativos de Servicio de Transporte de Pasajeros mediante líneas Diferenciales de Ómnibus y toda otra tecnología, medio o modo que considere necesario incorporar al sistema de transporte de la ciudad. A través de la Secretaría de Gobierno podrá establecer convenios con municipios y comunas del Área Metropolitana del Gran Rosario a los fines de determinar recorridos, frecuencias, paradas, etc. de las líneas de transporte interurbano.

Art. 9º: La Autoridad de Aplicación podrá proponer modos alternativos sustitutivos o complementarios a los existentes por medio de tranvía, línea de trolebuses e implementar servicios ferroviarios por sí o por terceros en los corredores principales, disponer la explotación, por si o por terceros, de servicios especiales terrestres o subterráneos que impliquen una mejora tecnológica o las posibilidades de coordinación y combinación con los demás medios de transporte existentes o de futura implementación, su utilización conjunta y su racional distribución funcional.

Art. 10º: El medio de pago para la utilización de los servicios de transporte será mediante el sistema prepago o cambio justo. El DEM podrá introducir nuevos sistemas de pagos lo cual deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Municipal.

Art. 11º: Los requisitos básicos, seguros, infraestructura edilicia, sistema de información y comunicación con el usuario, incorporación de tecnología, obligaciones legales ante conflictos laborales, medios de pago, programa de higiene, implementación de enlaces funcionamiento de unidades adaptadas, obligaciones referidas al personal, desempeño empresarial, mecanismos de control y seguimiento, requisitos de las unidades afectadas al servicio y demás aspectos referidos al servicio que deberán cumplir las empresas que presten el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación, debiendo informar oportunamente al Honorable Concejo Municipal.

Art. 12º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el recorrido, paradas, horarios y demás circunstancias esenciales en la prestación de este servicio público, priorizando el interés general del usuario como asimismo a la reglamentación y complementación de la presente Ordenanza.

Art. 13º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 14º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 27 de Junio de 2.013.-